



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 24 de febrero de 2026

Tomo I

Número 27 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DEL CIERRE DE EJERCICIO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DEL 2026.-----PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DEL 2026. -----PÁGINA.-12

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. INFORME DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2025 CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. MISMO QUE FUE PRESENTADO EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DEL 2026. -----PÁGINA.-16

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026 APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE ENERO DEL 2026. MISMO QUE FUE PRESENTADO EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DEL 2026. -----PÁGINA.-19

MUNICIPIO DE TULUM. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN). -----PÁGINA.-22

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO 2026, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. -----PÁGINA.-70



ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO 2026, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 92 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19, FRACCIÓN IV, 21, 23, 30, FRACCIÓN VII, y 33, FRACCIONES I, XVI, XIX Y LV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27, FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN X, 29, FRACCIONES VI, XVII y XVIII, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, NUMERAL 1.0, y 10, APARTADO A, FRACCIÓN I, Y APARTADO B, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Estado de Quintana Roo, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte, asume el compromiso de promover, proteger y garantizar los derechos de todos los habitantes, con especial énfasis en aquellos grupos sociales que, por circunstancias económicas, sociales, de edad, género, discapacidad, origen étnico o condición migratoria, entre otras, se encuentran en situación de vulnerabilidad y enfrentan mayores barreras para el acceso efectivo a sus derechos, a la justicia y a los programas de desarrollo, lo que se alinea con el Artículo 4º, fracción V de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, que define la marginación como una situación que requiere políticas compensatorias para el acceso igualitario al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 de Quintana Roo, en su eje rector de "Transformación Profunda", tiene como prioridad estratégica la reducción de desigualdades regionales y el fomento de un desarrollo económico integral y sostenible, para lo cual se requieren instrumentos fiscales que permitan detonar el potencial productivo de todas las regiones del Estado, con especial atención a aquellas con menor índice de desarrollo humano y económico, en concordancia con lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, que en su Artículo 1º establece como objeto



combatir la pobreza, la marginación y la exclusión social, así como generar condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales.

TERCERO. En atención a los principios de equidad, inclusión social y progresividad, resulta imperativo establecer mecanismos fiscales de acción afirmativa que permitan atender de manera preferente a dichos grupos, mediante estímulos que faciliten su acceso a la regularización patrimonial, la certeza jurídica, los servicios públicos esenciales y el ejercicio de sus derechos, contribuyendo así a la cohesión social y a la reducción de las brechas de desigualdad, en sintonía con lo previsto en el Artículo 6º, fracciones V y X de la citada Ley, que consagran los principios de equidad y diversidad como ejes rectores del desarrollo social.

CUARTO. Es así, que el pasado 31 de diciembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Quintana Roo concede diversos estímulos fiscales, para el ejercicio 2026" con el fin de implementar mecanismos que fortalezcan el tejido empresarial local, fomenten la transición hacia la formalidad y aseguren la sostenibilidad del empleo formal, así como impulsar el derecho de acceso a la vivienda adecuada.

Sin embargo, con la finalidad de otorgar plena certeza jurídica a los contribuyentes y consolidar un marco normativo claro, armónico y eficaz para la aplicación de los estímulos fiscales, resulta necesario revisar y adecuar las disposiciones reglamentarias que los regulan. Ello implica derogar aquéllas que puedan generar duplicidad o ambigüedad en la interpretación, mediante la unificación de criterios, con el objeto de garantizar la uniformidad, transparencia y predictibilidad en la aplicación de la política fiscal de fomento. Esta acción optimiza la operatividad de los beneficios, los consolida como una herramienta efectiva de política pública y asegura que los incentivos alcancen sus objetivos de desarrollo social y económico de manera inequívoca.

QUINTO. En concordancia con lo hasta aquí expuesto, se hace necesario también atender lo mandatado por el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se encuentra consagrado el derecho de toda persona a recibir educación y establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos que fije la ley.



SEXTO. En desarrollo de dicho mandato, la Ley General de Educación regula la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), y promueve la participación de los sectores social y privado para ampliar la oferta educativa pertinente y de calidad.

SÉPTIMO. A nivel local, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo tiene por objeto regular la educación que se imparta en la entidad, reconociendo expresamente la importancia de diversificar la oferta educativa superior para atender las necesidades de la población.

OCTAVO. En consecuencia, el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2027 de Quintana Roo, en su eje rector “Transformación Profunda” y en el Eje 1 “Bienestar Social y Calidad de Vida”, identifica como prioridad estratégica la reducción de las desigualdades regionales y el fomento de un desarrollo económico integral y sostenible, para lo cual se requieren instrumentos fiscales específicos que detonen el potencial productivo de todas las regiones, con especial atención a aquellas con menor índice de desarrollo humano y económico.

NOVENO. La educación superior constituye un factor estratégico para el desarrollo social, económico y productivo, al contribuir a la formación de capital humano calificado, a la innovación y a la reducción de brechas de desigualdad, por lo que resulta prioritario fortalecer y ampliar la oferta educativa disponible para la población.

DÉCIMO. En ese sentido, las instituciones particulares de educación superior con RVOE complementan la función educativa del Estado, ampliando la cobertura y diversificación de opciones académicas, especialmente en regiones o sectores donde la oferta pública resulta insuficiente, coadyuvando así a la universalización del derecho a la educación y actuando como un vehículo de inclusión para los grupos en situación de vulnerabilidad.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, el pago de los derechos administrativos vinculados a la obtención, refrendo o modificación del RVOE representa una carga económica relevante para dichas instituciones, lo que puede impactar en su viabilidad operativa, en la calidad de los servicios educativos y, en consecuencia, en el acceso a la educación de la población, especialmente en las regiones de menor desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la finalidad de apoyar la prestación de servicios educativos de nivel superior, y en congruencia con la política de acción



afirmativa establecida en los considerandos anteriores, resulta conveniente otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que operan instituciones privadas con RVOE, consistente en una reducción diferenciada por zonas en el pago de dichos derechos, como una medida de fomento educativo, regional y de desarrollo, sin fines recaudatorios.

DÉCIMO TERCERO. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los estímulos fiscales que responden a fines de política económica o social no requieren sujetarse a los principios de justicia tributaria del artículo 31, fracción IV, constitucional, siempre que se otorguen con base en criterios objetivos, abstractos e impersonales.

DÉCIMO CUARTO. Los estímulos fiscales previstos en este Acuerdo responden a criterios objetivos de elegibilidad, con fundamento en condiciones territoriales, sectoriales y de desarrollo regional, garantizando su carácter general e impersonal, en estricto apego al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la normativa aplicable, y constituyen un instrumento de política pública que contribuye al fortalecimiento del sistema educativo, a la inclusión social y al desarrollo integral del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Adicionalmente al reconocimiento inicial de validez oficial de estudios, los trámites posteriores de modificación, cambio de titular, cambio de domicilio y actualización de planes y programas de estudio, representan cargas económicas recurrentes para las instituciones particulares, afectando su capacidad de operación, innovación educativa y permanencia en el sistema, especialmente en las regiones con menor desarrollo económico y educativo.

DÉCIMO SEXTO. Con el fin de optimizar el impacto del estímulo fiscal y asegurar que los recursos se destinen a proyectos educativos de mayor escala y alcance social, se establece como requisito para el otorgamiento del estímulo en el trámite de incorporación inicial, que las instituciones particulares de nuevo ingreso acrediten su contribución al fortalecimiento de la cobertura y calidad de la educación superior en la entidad.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 19, fracción IV, y 33, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 27, fracción II; 28, fracción X; y 29, fracciones VI, XVII y XVIII, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; así como en el numeral 10, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y en ejercicio de las facultades que me confieren los preceptos citados, tengo a bien emitir el presente **Acuerdo modificatorio**,



como una medida de política económica que atiende a las necesidades específicas del desarrollo quintanarroense. Por tanto, en ejercicio de las facultades conferidas, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ÚNICO: SE DEROGA: la fracción III del artículo 19; **SE ADICIONAN:** la fracción XVII BIS al artículo 6; el artículo 9 BIS; la fracción V del artículo 14; las fracciones II y III del artículo 26; el Capítulo V, denominado de la Secretaría de Educación en su artículo 44 y sus fracciones I, II, III y IV; todos del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2026, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...





XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVII BIS. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Aquellos núcleos de población o personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII.

ARTÍCULO 9 BIS. En los casos en el que el presente Acuerdo, prevea el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas que se encuentren en el grupo social de situación de vulnerabilidad, deberán acreditarlo de conformidad con lo siguiente:

- I. Fallecimiento del cónyuge, concubino, concubina o la persona de quien depende económicamente;
- II. Enfermedad grave, crónica o degenerativa cuyo tratamiento implique un gasto excesivo;
- III. Incapacidad física temporal o permanente, siempre y cuando no cuente con una pensión;
- IV. Afectación ocasionada por desastres naturales o emergencias sanitarias;
- V. Que, en el año anterior al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda, o hayan



sobrevenido en dicho período circunstancias familiares de especial vulnerabilidad; o,

Es responsabilidad del solicitante presentar la documentación oficial que acredite cualquiera de los supuestos antes mencionados. Dicha documentación será recibida y analizada por la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ingresos para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo y, en caso de acreditarse la procedencia de la solicitud, remitirá a la autoridad competente para la aplicación del estímulo fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 14. PROGRAMA REGULARIZACIÓN Y CERTEZA JURÍDICA: POBLACIÓN EN GENERAL.

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Podrá otorgarse un estímulo fiscal hasta del **100%** a aquellas personas físicas que acrediten encontrarse en el grupo social de situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 BIS del presente acuerdo.

...
...
...

Artículo 19. PROGRAMA DE ACCIONES URBANÍSTICAS Y PRODUCCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL: SEDETUS.

- I. ...
- II. ...
- III. **DEROGADA**
- IV. ...



**SECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Artículo 26. PROGRAMA PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO: SEGOB.

- I. ...
- II. Tratándose de publicaciones relacionadas con programas de regularización de asentamientos irregulares a cargo de la SEDETUS, el estímulo también será hasta del **100%**.
- III. Las personas físicas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 BIS de este acuerdo, podrán recibir un estímulo fiscal de hasta el **100%**. Para ello, deberán acreditar dicha condición al momento de presentar su solicitud ante la Subsecretaría de Ingresos.

**CAPÍTULO V
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECCIÓN ÚNICA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA EDUCATIVA**

Artículo 44. PROGRAMA DE ESTÍMULOS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (RVOE).

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales sobre el importe a pagar por los servicios que preste la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, previstos en la fracción I del artículo 66 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.
- II. El porcentaje del estímulo fiscal aplicable se otorgará conforme a la zona en la que se ubique la institución educativa, de acuerdo con la siguiente tabla:

ZONA	MUNICIPIOS O REGIONES INCLUIDAS	PORCENTAJE DE ESTÍMULO



ZONA	MUNICIPIOS O REGIONES INCLUIDAS	PORCENTAJE DE ESTÍMULO
A	Benito Juárez, Isla Mujeres, Cozumel, Puerto Morelos, Playa del Carmen, Tulum, Riviera Maya, Holbox.	20%
B	Othón P. Blanco (Chetumal), Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Lázaro Cárdenas.	40%
C	Zonas rurales, comunidades indígenas, localidades de alta marginación o con baja oferta educativa superior en cualquier municipio.	60%

III. Para determinar la zona aplicable, la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo considerará:

- a. La ubicación física del plantel educativo;
- b. El índice de marginación de la localidad según datos oficiales;
- c. La oferta educativa de nivel superior existente en la zona;

IV. Para acceder a este beneficio, los interesados deberán:

- a. Presentar la solicitud correspondiente ante la **Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo**, indicando la zona en la que se ubica el plantel;
- b. Acreditar que no tienen adeudos fiscales estatales o federales al momento de la solicitud;
- c. Contar con la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE) vigente;



- d. No estar sujetos a procedimiento administrativo o judicial por infracciones fiscales.

La Secretaría de Educación validará el cumplimiento de los requisitos, determinará la zona aplicable y solicitará a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del SATQ, la aplicación del estímulo fiscal correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, con la salvedad de lo que se disponga en la sección respectiva.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan sin efecto las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO 2026, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial